



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL –CASTILLA LA NUEVA- META.

PROCESO: SOLICITUD AVALUO DE PERJUICIOS SERVIDUMBRE HIDROCARBUROS
DEMANDANTE: ECOPETROL S.A.
DEMANDADOS: JORGE DUVAN GARCIA MARIN y OTROS
RADICADO: 501504089001-2023-00079-00
AUTO. 487 23

Castilla la Nueva (Meta), veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1- ASUNTO

Habiéndose trabado en debida forma la litis, se ocupa el juzgado de resolver lo que en derecho corresponde, frente a la solicitud elevada por el señor apoderado de la demandada. Para el efecto, se tendrán en cuenta las siguientes,

2- CONSIDERACIONES

2.1 La ley 1564 de 2012, introdujo importantes modificaciones en lo referente a la prueba pericial; una de ellas es que la nueva regulación implicó la eliminación, en la lista de auxiliares de la justicia del cargo de “perito”.

2.2 Lo anterior por el hecho que dicha prueba se dejó, como regla general a cargo de las partes, quienes, en caso de estar interesadas, deben presentarla junto con la demanda, o su contestación, o por lo menos anunciarla, y presentarla oportunamente al proceso.

2.3 Es así como, en atención a las nuevas reglas en materia de prueba pericial, la solicitante ECOPETROLL S.A, incluyó como anexo a su solicitud, el correspondiente dictamen pericial, del cual se corrió traslado a la demandada.

2.4 Lo anterior es suficiente para señalar que no le asiste razón al señor apoderado de la demandada, cuando señala que el juzgado incurrió en omisión por el hecho de no designar el perito a que alude el numeral 4° artículo 5° de la ley 1274 de 2009, pues dicha designación deviene ahora improcedente, de conformidad con lo anotado en los numerales anteriores.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado DIEGO JULIAN DIAZ HURTADO, como apoderado de la empresa INGESTRUC CONSULTORES LTDA.

SEGUNDO: ACLARAR, a la parte demandada, que el juzgado no incurrió en omisión alguna en el auto admisorio de la solicitud de la referencia, y, en consecuencia, no hay lugar a complementar dicho proveído en la forma solicitada.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

Firmado Por:
Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1f6ef7f2831c460d2664855f273aa9f0419f53d875473357285517aace9c922**

Documento generado en 27/07/2023 01:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>